

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019.**

Monterrey, Nuevo León; a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Visto para resolver por el Consejo General de esta Comisión Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo presentado por conducto de la licenciada Rocío Rosiles Mejía, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, relativo al financiamiento público de los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año 2019; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Nuevo León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; y la Ley Electoral para el Estado.

**GLOSARIO**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General de la Comisión Estatal Electoral
<b>Comisión:</b>	Comisión Estatal Electoral
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
<b>ES:</b>	Partido Encuentro Social
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI:</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>MC:</b>	Movimiento Ciudadano
<b>NA:</b>	Otrora Nueva Alianza
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD:</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RED:</b>	RED Rectitud, Esperanza Demócrata
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Local:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
<b>UMA:</b>	Unidad de Medida y Actualización

**ÍNDICE**

No.	TEMA	PÁGINA
1.	Resultando	2
2.	Considerando	4
2.1.	Competencia	4
2.2.	Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos	5
2.3.	Financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año dos mil diecinueve	8
3.	Punto de acuerdo	33

## 1. RESULTANDO

1.1. El veintidós de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/010/2018 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los Partidos Políticos correspondientes a dicho año.

1.2. El primero de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la renovación del Congreso del Estado de Nuevo León y los cincuenta y un Ayuntamientos.

1.3. El seis de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General llevó a cabo la sesión permanente de cómputo total de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

1.4. El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CEE/CG/209/2018, determinó a RED en periodo de prevención al no haber obtenido el porcentaje de votación requerido en cualquiera de las elecciones locales para Diputaciones locales o Ayuntamientos celebradas el pasado primero de julio de dos mil dieciocho.

1.5. El diez de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Local dictó sentencia definitiva dentro del expediente JI-257/2018 y acumulados, a través del cual revocó el acuerdo CEE/CG/207/2018, y ordenó realizar una nueva distribución y asignación de curules por el principio de representación proporcional, tomando a la coalición "Juntos Haremos Historia" como una sola unidad postulante.

1.6. El trece de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante acuerdo CEE/CG/210/2018, dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Local, en las cuales se ordenó a esta Comisión llevar a cabo la recomposición de los resultados electorales de los distritos segundo, quinto, sexto, séptimo, décimo cuarto, vigésimo primero y vigésimo segundo, así como la distribución y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

1.7. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia dentro del expediente SM-JDC-721/2018 y acumulados, mediante la cual entre otras cosas, revocó la resolución dictada por el Tribunal Local en el expediente JI-257/2018 y acumulados, y en vía de consecuencia, dejó sin efectos el acuerdo CEE/CG/210/2018; además modificó los cómputos de la elección de diputaciones por ambos principios.

Por lo tanto, los resultados definitivos de la elección de diputados locales del año dos mil dieciocho fueron los siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
PAN	593,873	28.7107%
PRI	392,157	18.9588%
PRD	19,616	0.9483%
PT	91,861	4.4410%
PVEM	114,865	5.5531%
MC	224,662	10.8612%
NA	65,400	3.1618%
MORENA	339,358	16.4062%
ES	29,921	1.4465%
RED	12,479	0.6033%
CI	184,281	8.9090%
<b>TOTAL</b>	<b>2,068,473</b>	<b>100%</b>

1.8. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE mediante acuerdos INE/CG1301/2018 y INE/CG1302/2018, determinó la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales ES y NA, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año dos mil dieciocho.

1.9. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-1638/2018 y sus acumulados, que revocó la diversa dictada en el juicio ciudadano SM-JDC-765/2018 y sus acumulados, y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, ordenando a esta Comisión convocar a elección extraordinaria para la renovación de dicho Ayuntamiento, ajustar los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva, y determinar el domingo correspondiente para la jornada electoral.

1.10. El doce de diciembre dos mil dieciocho, el Consejo General dictó el acuerdo CEE/CG/240/2018 mediante el cual aprobó el registro como partido político estatal, de la entidad política denominada Nueva Alianza Nuevo León.

1.11. El veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso extraordinario 2018, para la renovación del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

1.12. El veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Municipal Electoral de Monterrey, Nuevo León, llevó a cabo la sesión extraordinaria, con carácter de permanente del cómputo total de la elección de Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en la cual se declaró la validez de la elección de dicho Ayuntamiento, obteniendo el mayor porcentaje de votación la planilla postulada por el PRI.

1.13. El nueve de enero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, el INE mediante oficio INE/VRFE/JLE/0063/2019, remitió a la Comisión el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal desagregado a nivel sección electoral con fecha de actualización al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

1.14. El diez de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del INEGI, en la cual se determinó que el valor diario de la UMA será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país; por lo que se establece que el valor diario de la UMA es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), el mensual es de \$2,568.50 (dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) y el valor anual \$30,822.00 (treinta mil ochocientos veintidós pesos moneda nacional), vigentes a partir del día primero de febrero del año dos mil diecinueve.

1.15. El once de enero, el Tribunal Local dictó sentencia dentro del expediente JI-332/2018 y sus acumulados, a través del cual decretó la nulidad de la votación recibida en nueve casillas; de igual manera, ordenó realizar la modificación correspondiente en el acta de cómputo municipal del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

1.16. El veintiuno de enero, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la cual se aprobó el dictamen relativo al monto de financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2019.

En razón de lo anterior, se estima oportuno presentar al Consejo General el presente acuerdo relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos correspondientes al año 2019; y

## 2. CONSIDERANDO

### 2.1. Competencia

La Comisión es competente para la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve, salvo precisión de lo contrario.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la LEGIPE; 43 de la Constitución Local; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral.

## **2.2. Marco jurídico relativo al financiamiento público local para los partidos políticos.**

**2.2.1.** El artículo 43 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el INE.

**2.2.2.** El artículo 42, párrafo primero de la Constitución Local, menciona que los partidos políticos son entidades de interés público que, entre otras cosas, tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación popular, y establece que los partidos políticos nacionales o con registro en el Estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente.

**2.2.3.** El artículo 42, párrafos sexto y noveno de la Constitución Local, señala que la Ley Electoral garantizará que los partidos políticos con registro estatal o nacional cuenten de manera equitativa y permanente con elementos para la realización de sus actividades, siempre y cuando las realicen en el Estado; además, dispone que en la Ley Electoral se establecerán las reglas para el financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes; asimismo, establece que el 70% (setenta por ciento) del total del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos se distribuirá de acuerdo al porcentaje de votación que éstos hayan obtenido en la última elección de diputados locales, y que el 30% (treinta por ciento) restante se asignará en forma igualitaria a los partidos políticos contendientes que tengan representación en el Congreso del Estado.

**2.2.4.** El artículo 35, fracción IV de la Ley Electoral, determina que es derecho de los partidos políticos con registro recibir el financiamiento público en los tiempos y formas que determina la Constitución Local y demás leyes federales o locales aplicables.

**2.2.5.** El artículo 42, fracción IV de la Ley Electoral, indica que a los partidos políticos con registro estatal y a los partidos políticos nacionales se les otorgará como prerrogativa, financiamiento público, conforme a las disposiciones constitucionales y a las contenidas en las leyes generales y locales aplicables.

**2.2.6.** El artículo 43 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos contarán con el financiamiento necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes; mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la citada Ley Electoral.

**2.2.7.** El artículo 44, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que el financiamiento público de los partidos políticos con registro nacional o estatal se otorgará mediante la asignación presupuestal que determine el Congreso del Estado, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGPP, y demás leyes aplicables.

**2.2.8.** El artículo 44, fracción 1, incisos a) y b) de la Ley Electoral, establece que este organismo electoral presupuestará para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% (sesenta y cinco por ciento) del salario mínimo diario vigente en Monterrey por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, la que se distribuirá de acuerdo al orden siguiente:

- El 30% (treinta por ciento) de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.
- Ahora bien, de acuerdo al artículo 42 de la Constitución Local, el 70% (setenta por ciento) restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

Dichas cantidades se indexarán trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor y serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que apruebe la Comisión.

**2.2.9.** El numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Cabe destacar que dichos Lineamientos fueron aprobados por el INE mediante acuerdo INE/CG939/2015, y resultan aplicables toda vez que en fecha doce octubre de dos mil dieciocho, dicho instituto electoral nacional en respuesta a la consulta efectuada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>2</sup>, ha establecido con base a los mismos que ese ordenamiento son disposiciones de carácter general para homologar las disposiciones de las treinta y dos entidades que conforman la República.

<sup>2</sup> Mediante oficio INE /DEPPP/DE/DPPF/6218/2018 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagomez, Director Ejecutivo de prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Asimismo, la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-210/2018<sup>3</sup>, ha establecido que conforme a las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación, se observa que, si el partido político nacional subsiste en el ámbito local y pretende constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos mediante el citado acuerdo INE/CG939/2015.

**2.2.10.** El artículo 123, Apartado A, fracción VI de la Constitución Federal, prevé que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

**2.2.11.** El artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, refiere que el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA.

**2.2.12.** El artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, indica que el valor inicial diario de la UMA, a la fecha de entrada en vigor del Decreto en comento, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del citado Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

**2.2.13.** El artículo Tercero Transitorio de la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, menciona que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la UMA.

**2.2.14.** El artículo 26, apartado B de la Constitución Federal, prevee que el organismo encargado del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica calculará en los términos que señale la ley, el valor de la UMA que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

**2.2.15.** El artículo 1 de la Ley para Determinar el Valor de la UMA, indica que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la UMA.

---

<sup>3</sup> Consultable en la dirección electrónica: [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JRC/210/SUP\\_2018\\_JRC\\_210-832840.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2018/JRC/210/SUP_2018_JRC_210-832840.pdf)

**2.2.16.** El artículo 4 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la UMA, refiere que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI.

**2.2.17.** El artículo 5 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la UMA, señala que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.

### **2.3. Financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2019**

#### **Partidos Políticos con derecho al financiamiento público**

Para la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2019, se analiza de la forma siguiente:

En principio, conforme al artículo 52, numeral 1 de la LGPP, se establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

En ese sentido, resulta aplicable lo resuelto por la Sala Superior, en la sentencia identificada con el expediente SUP-JRC-62/2016, relacionada con el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el estado de Nuevo León, en la que determinó que en términos del citado precepto normativo, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, resulta orientador, lo resuelto por la referida Sala Superior en los expedientes SUP-JRC-12/2017, SUP-JRC-391/2017, SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-78/2017, en los que resolvió en lo que respecta al financiamiento público para actividades ordinarias, que conforme al artículo 52, numeral 1, de la LGPP, no puede otorgarse dicho financiamiento a un partido político si no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

Asimismo, debe considerarse que el citado numeral 52 no establece a qué tipo de elección se refiere, ni la forma en que se compone la votación válida emitida para efectos de ese artículo, por lo tanto, se estima acertado interpretar y se considera que se refiere a cualquiera de las elecciones celebradas en la entidad en el anterior proceso comicial, que en el presente caso, fueron de diputaciones locales y Ayuntamientos; y por otro lado, debe considerarse lo resuelto por la referida Sala Superior dentro del expediente SUP-RAP-430/2015, en la que se determinó lo que debe entenderse por "votación válida emitida", para efectos de conservar el registro



como partido político nacional o para tener derecho a la asignación de diputaciones plurinominales, estableciendo que se integra con los votos depositados en las urnas, a favor de los distintos partidos políticos y candidaturas independientes, por lo que sólo deben deducirse, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados, sentencia que dio origen a la tesis LIII/2016 de rubro **VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO**<sup>4</sup>.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones ordinarias fueron los siguientes: PAN; PRI; PRD; PT; PVEM; MC; NA; MORENA; ES; y RED los cuales, de acuerdo al informe de la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión, emitido para la formulación del Dictamen relativo al presente proyecto de acuerdo, se advierte que dichas entidades políticas obtuvieron los porcentajes de votación siguientes:

Tabla que contiene el porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada entidad política, correspondiente a la elección proceso electoral ordinario 2017-2018.										
DIPUTACIONES										
Entidad política	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	MORENA	ES	RED
Porcentaje de votación	28.70%	18.96%	0.98%	4.44%	5.55%	10.86%	3.16%	16.39%	1.45%	0.60%
AYUNTAMIENTOS										
Porcentaje de votación	31.67%	26.60%	0.85%	5.25%	3.64%	3.71%	2.38%	10.54%	0.92%	0.53%

Cabe mencionar que los porcentajes de votación respecto a la elección de ayuntamientos todavía no son definitivos, ya que actualmente se encuentra en controversia los resultados de la elección extraordinaria correspondiente al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León; sin embargo, se estima que dicha circunstancia no podría modificar la situación jurídica de los partidos con derecho a financiamiento público.

En efecto, las entidades políticas obtuvieron el porcentaje mínimo necesario en la elección de diputaciones locales y por lo tanto, con independencia de los porcentajes definitivos de la elección de ayuntamiento tienen derecho al financiamiento público son: PAN; PRI; PT; PVEM; MC; NA (ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León); y MORENA.

Es importante destacar que en cuanto a la entidad política Nueva Alianza Nuevo León, al haber obtenido el porcentaje mínimo requerido, la misma debe participar en la distribución del financiamiento público conforme a la votación obtenida en el pasado proceso electoral, y no así como un partido político nuevo, de conformidad con el artículo 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

<sup>4</sup> Consultable en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LIII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LIII/2016>

Ahora bien, en cuanto a las entidades políticas que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento en la elección de diputaciones locales son: PRD; ES y RED.

En relación a la entidad política ES, es importante señalar que mediante el acuerdo INE/CG1302/2018, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE determinó la pérdida de su registro como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria del año dos mil dieciocho; la cual, tampoco obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel local, para tener derecho a presentar su registro como partido político local.

Aunado a lo anterior, dicha entidad política no participó en la elección extraordinaria correspondiente al ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, por lo tanto, su porcentaje de votación no podría aumentar en caso de que se modificaron los resultados de la misma, similar circunstancia en la que se encuentra la entidad política PRD.

En cuanto al partido político RED, actualmente se encuentra en etapa de prevención vinculado con la pérdida de su registro como partido político local, en razón de no haber obtenido el porcentaje de votación requerido para tales efectos, según se determinó por este órgano electoral en el acuerdo referido en el Resultado 1.4. del presente acuerdo, por lo que se encuentra imposibilitado para obtener financiamiento público, aun cuando no se encuentren definitivos los resultados de la elección extraordinaria correspondiente al ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, toda vez que en materia electoral no aplica la suspensión de los plazos conforme al artículo 287 de la Ley Electoral, y resulta necesario establecer el financiamiento público local para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos al ser una cuestión de orden público.

Lo anterior es así, ya que la votación obtenida en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, fue de 251 votos, lo que representa el 0.0808 de la votación total<sup>5</sup>, y derivado de la recomposición efectuada por el Tribunal Local en la sentencia del expediente JI-338/2018 y sus acumulados<sup>6</sup>, con motivo de la nulidad de diversas casillas, se advierte que dicho partido obtuvo un total de 250 votos, lo que representa el 0.0810 de la votación total; es decir, disminuyó su votación total, sin que se advirtiera una mejora significativa en su porcentaje de votación total, lo que hasta este momento, no le permite modificar la situación jurídica en la que se encuentra de etapa de prevención.

En razón de lo anterior, los institutos políticos que cuentan con derecho a participar en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes son: PAN; PRI; PT; PVEM; MC; MORENA; y Nueva Alianza Nuevo León.

### Valor de la UMA

<sup>5</sup> Consultable en la dirección electrónica: <http://www.ceenl.mx/PE2018/ne2018/computo-eleccion-extraordinaria/computo.html>

<sup>6</sup> Consultable en la dirección electrónica: <http://www.tee-nl.org.mx/sentencias.php?frSentencia=2109&frDocumento=27735>

Por otro lado, es importante resaltar que conforme al Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se determinó que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, entre otras, se entenderán referidas a la UMA y que el valor inicial diario de la Unidad antes referida, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del mismo, es decir, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto.

Ahora bien, si bien el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral, se refiere al salario mínimo como elemento para obtener el monto total de financiamiento público que se debe distribuir entre los partidos políticos con derecho a ello, sin embargo, en términos del artículo Tercero Transitorio de la reforma antes mencionada, debe considerarse que esa mención se refiere ahora a la UMA.

Por lo tanto, conforme al artículo 5 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la UMA, el INEGI deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, el cual, entrará en vigor el primero de febrero de dicho año.

En este sentido, en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la UMA es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), el mensual es de \$2,568.50 (dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) y el valor anual \$30,822.00 (treinta mil ochocientos veintidós pesos moneda nacional), vigentes a partir del día primero de febrero del año dos mil diecinueve.

En tal virtud, a fin de establecer el financiamiento público de los partidos políticos del presente año, se debe considerar para su cálculo, el valor diario de la UMA publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado diez de enero del presente año, es decir, la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).

Lo anterior, no obstante, dicha cantidad entre en vigor hasta el día primero de febrero del presente año, ya que es la que va a estar vigente durante el presente año y hasta su siguiente actualización.

Sin embargo, a fin de respetar el principio de legalidad, hasta en tanto entre en vigor la cantidad antes mencionada, se deberá otorgar a los partidos políticos por concepto de prerrogativa correspondiente al mes de enero, una cantidad similar a la obtenida para el cálculo efectuado con el valor diario de la UMA vigente para el año dos mil dieciocho, es decir, con base a un valor diario de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional).

En este sentido, al monto que se apruebe como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve, se deberá deducir el monto aprobado para el mes de enero del presente año, y el resto, se distribuirá en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año en curso.

### **Partidos Políticos con derecho a la distribución del 30% de la cantidad total.**

Ahora bien, en términos de los artículos 42 de la Constitución Local y 44, fracción I, inciso a. de la Ley Electoral, los partidos políticos para tener derecho a la distribución del treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado del financiamiento público para actividades ordinarias, se establece como requisito indispensable que los mismos deberán tener representación en el Congreso del Estado.

Lo anterior, es acorde a lo resuelto por la referida Sala Superior en el expediente SUP-JRC-281/2017, relacionada con el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el estado de Nuevo León, correspondiente al año dos mil diecisiete, en la que medularmente estableció que si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha resuelto que el financiamiento público estatal -al estar condicionado a contar con representación en el Congreso Local- resulta constitucional; en esa línea de pensamiento, que en el caso específico, los artículos 42 de la Constitución Local y 44 de la Ley Electoral, al condicionar la entrega de financiamiento público, específicamente del treinta por ciento al hecho de contar con representación en el Congreso Local, resultan válidos, pues únicamente regulan en los mismos términos que en la LGPP el financiamiento público correspondiente a los partidos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, donde se establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectivas.

De igual manera, resulta aplicable lo resuelto por la señalada Sala Superior en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JRC-477/2015 y Acumulado relacionada con el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y gastos de campañas de los partidos políticos en el estado de Nuevo León, correspondiente al año dos mil quince, en la que medularmente determinó que dicho requisito no viola el principio de equidad, ya que lo único que hace es otorgar un tratamiento distinto a aquellos institutos políticos que derivado de su fuerza electoral, alcanzaron al menos una posición en el Congreso y, uno diverso a los que se ubican en una situación diferente.

En esa virtud, conforme al acta de la sesión de cómputo total de la elección de Diputaciones al H. Congreso del Estado y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones en las fórmulas por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional efectuada por este órgano electoral en fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, referida en el Resultando 1.3. del presente acuerdo, se desprende que los

institutos: PAN; PRI, PT, PVEM, MC; NA ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León, y MORENA, cuentan con representación en el Congreso, en consecuencia, tienen derecho para acceder al 30% igualitario del financiamiento público para actividades ordinarias.

### **Partidos Políticos con derecho a la distribución del 70% de la cantidad total**

En cuanto a la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público para actividades ordinarias, en términos del artículo 52, numeral 1 de la LGPP, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En este tenor debe tomarse en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior, dentro del juicio SUP-JRC-463/2014, en el que respecto a la aplicación del citado artículo 52 de la LGPP, se determinó que de acuerdo con tal precepto para que un partido político nacional cuente con tales recursos deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate.

De esta manera, los partidos políticos PAN; PRI, PT, PVEM, MC; NA, ahora denominado Nueva Alianza Nuevo León, y MORENA son los institutos políticos que obtuvieron un tres por ciento de votación válida emitida en el proceso electoral local en alguna de las pasadas elecciones celebradas en la entidad, en consecuencia, dichos entes políticos tienen derecho a participar en la distribución del 70% de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público.

### **Dictamen de la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos**

Conforme a los motivos, razones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, presenta al Consejo General el dictamen que contiene las bases para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2019, en los términos siguientes:

Dictamen: COEPPPP/CEE/001/2019

CONSEJERAS ELECTORALES  
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, ESTADÍSTICA ELECTORAL  
Y PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
Presentes. -

Monterrey, Nuevo León; a veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Se propone a la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>7</sup>, el **proyecto de dictamen relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2019**; en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo

<sup>7</sup> En adelante Comisión de Organización

León; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; se considera lo siguiente:

La Comisión Estatal Electoral de Nuevo León es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios que se realicen en la entidad. Así mismo, dicha entidad pública local elabora, administra y ejerce en forma autónoma el presupuesto de egresos, el cual envía por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación y estará obligada a presentar su cuenta pública en los términos legales, incluyendo en ésta el presupuesto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

Para determinar el monto que corresponde a cada partido político como financiamiento público, la Comisión Estatal Electoral elabora un análisis de los preceptos normativos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, el presente dictamen contiene el análisis que se lleva a cabo para la asignación del financiamiento público ordinario que corresponde a cada partido político, el cual consiste en estudiar las bases y criterios para dicha asignación y posteriormente los procedimientos y cálculos aritméticos que determinan los montos anuales que reciben dichas entidades políticas para su operación ordinaria.

Para lo anterior, debe considerarse que conforme al artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se determinó que a la fecha de su entrada en vigor todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos, entre otras, en las leyes estatales, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Por tanto, si bien el artículo 44, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se refiere al salario mínimo como elemento para obtener el monto total de financiamiento público que se debe distribuir entre los partidos políticos con derecho a ello, sin embargo, en términos del Transitorio referido, debe considerarse que esa mención se refiere ahora a la Unidad de Medida y Actualización.

Entonces, conforme al artículo 5 de la Ley de Unidad para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización, el cual, entrará en vigor el primero de febrero de dicho año.

En tal virtud, a fin de establecer el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del presente año, se debe considerar para su cálculo, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado diez de enero, es decir, la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).

Lo anterior, no obstante, dicha cantidad entre en vigor hasta el día primero de febrero del presente año, ya que es la que va a estar vigente durante el presente año y hasta su siguiente actualización.

Cabe destacar que, a fin de respetar el principio de legalidad, hasta en tanto entre en vigor la cantidad antes mencionada, se deberá otorgar a los partidos políticos por concepto de prerrogativa correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, una cantidad similar a la obtenida para el cálculo efectuado con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil dieciocho, es decir, en base a un valor diario de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 moneda nacional).

En este sentido, la cantidad que se determine como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año dos mil diecinueve, se deberá deducir el monto aprobado para el mes de enero del presente año, y el resto, se distribuirá en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año en curso.

Así las cosas, para efectos de establecer el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos para el año dos mil diecinueve, se realizará su cálculo en dos apartados.

En un primer apartado, se determinará el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el mes de enero de dos mil diecinueve, con base al

valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, es decir, la cantidad \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 moneda nacional). Para tales efectos, se procederá al desarrollo de la totalidad de la fórmula, con el único fin de obtener el monto mensual que deberá aplicarse al mes de enero del presente año.

En un segundo apartado, se cuantificará el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil diecinueve, considerando para tal efecto, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, es decir, \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), toda vez que su vigencia es a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve. Cabe señalar, que a la cantidad total que se determine como financiamiento público para el año dos mil diecinueve, se deberá deducir el monto determinado para el mes de enero del presente año, y al resto, se aplicará la fórmula correspondiente, a fin de distribuir en ministraciones mensuales a los partidos políticos a partir de la prerrogativa correspondiente al mes de febrero y hasta el mes de diciembre del año en curso.

**PRIMER APARTADO**  
**CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**  
**PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL MES DE ENERO 2019**

**I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN**  
**DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Con fundamento en el artículo 44, fracción I, incisos a. y b. de la Ley Electoral para el Estado; y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

La Comisión Estatal Electoral presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la Unidad de Medida y Actualización por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados:

**FÓRMULA PARA CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO**

$$FPOT_{uma18} = (Uma_{p18}) * (PE)$$

TABLA I

VARIABLES				
Fondo para distribuir como Financiamiento Público Ordinario	=	FPOT <sub>uma18</sub>	=	?
Unidad de Medida y Actualización <sup>1</sup>	=	Uma <sub>18</sub>	=	\$80.60
Proporción de la Unidad de Medida y Actualización	=	Uma <sub>p18</sub>	=	?
Padrón Electoral al 31 de Julio de 2018 <sup>2</sup>	=	PE		3,941,075

<sup>1</sup> Publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

<sup>2</sup> Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho: Información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/VRFE/ILE/NL/0063/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve.

**Desarrollo Aritmético:**

**Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA para base de cálculo:**

$$Uma_{p18} = (Uma_{18}) * (65\%)$$

$$Uma_{p18} = (\$80.60) * (0.65)$$



$$Uma_{p18} = \$52.39$$

Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Público Ordinario:

$$FPOT_{Uma18} = (Uma_{p18}) * (PE)$$

$$FPOT_{Uma18} = (\$52.39) * (3,941,075)$$

$$FPOT_{Uma18} = \$206,472,919.25$$

TOTAL DE FONDO PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS (CON BASE EN LA UMA 2018)
<b>\$206,472,919.25</b>

Esta cantidad resultante se distribuirá de acuerdo con el orden que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su Artículo 44, Fracción I incisos:

- a) *El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.*

Monto del Fondo del 30% para asignación igualitaria, UMA 2018
<b>\$61,941,875.78</b>

- b) *El setenta por ciento restante, se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.*

Monto del Fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior, UMA 2018
<b>\$144,531,043.48</b>

## II. PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA PARTIDOS POLÍTICOS DEL MES DE ENERO 2019

Ahora bien, una vez determinada la cantidad que deberá otorgarse como financiamiento público a los partidos políticos para el mes de enero de dos mil diecinueve, procede analizar el método establecido en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León para distribuir dicha cantidad de financiamiento público a las entidades políticas, el cual se establece a continuación:

- A) *El treinta por ciento de la cantidad total determinada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.*

En ese sentido, se tiene que los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado de Nuevo León, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de este organismo electoral, mediante su oficio número DOYEE/0021/2019, de fecha once de enero del presente año, son las entidades políticas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario



Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Morena, por lo que la cantidad resultante de multiplicar el financiamiento público total por el 30% se dividirá entre dichos partidos políticos.

Cabe referir que, si bien es cierto que el partido Encuentro Social cuenta con representación en el Congreso del Estado de Nuevo León, el cual obtuvo al formar parte de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", dicho partido no es susceptible de recibir financiamiento público, puesto que perdió su registro como partido político nacional, y no obtuvo el tres por ciento necesario en alguna de las elecciones locales para tener derecho a su registro local, y en consecuencia, acceder a dicha prerrogativa.

De esta manera, la distribución del financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al 30% se detalla en la tabla siguiente:

**TABLA II**  
ASIGNACIÓN DEL 30% DE MANERA IGUALITARIA A PARTIDOS CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL
Partido Acción Nacional	\$8,848,839.40
Partido Revolucionario Institucional	\$8,848,839.40
Partido del Trabajo	\$8,848,839.40
Partido Verde Ecologista de México	\$8,848,839.40
Movimiento Ciudadano	\$8,848,839.40
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$8,848,839.40
Morena	\$8,848,839.40
<b>Total</b>	<b>\$61,941,875.78</b>

B) *El setenta por ciento se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales, los cuales se desarrollan en las siguientes tablas:*

**TABLA III**  
VOTACIÓN TOTAL Y POR PARTIDO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2018<sup>8</sup>

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	593,873	27.8103%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	18.3642%
Partido de la Revolución Democrática	20,302	0.9507%
Partido del Trabajo	91,861	4.3017%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	5.3790%
Movimiento Ciudadano	224,662	10.5206%
Partido Nueva Alianza	65,400	3.0626%
Morena	339,358	15.8917%
Partido Encuentro Social	29,921	1.4012%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	12,479	0.5844%
Candidatos Independientes	184,281	8.6296%
Subtotal	2,069,159	96.8960%
Nulos	64,150	3.0041%
Candidatos no registrados	2,135	0.1000%
<b>Total</b>	<b>2,135,444</b>	<b>100.0000%</b>

Para efectos de obtener la determinación de los partidos que son o no susceptibles a recibir financiamiento público ordinario de este porcentaje, se desprende el siguiente razonamiento:

<sup>8</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/0021/2019, de fecha once de enero del presente año, en la que tomo en consideración lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver el medio de impugnación identificado como SM-JDC-721/2018 y acumulados, así como la resolución SUP-REC-1036/2018 y acumulados, dictada en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En principio debe considerarse el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio SUP-JRC-463/2014<sup>9</sup>, en el que respecto a la aplicación del citado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó que de acuerdo con tal precepto para que un partido político nacional cuente con tales recursos deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate.

Criterio que fue adoptado por el Consejo General de este órgano electoral al emitir el acuerdo CEE/CG/02/2016 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil dieciséis, mismo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al resolver el recurso de apelación identificado como RA-001-2016 y su acumulado RA-002/2016, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, tomando en consideración dicho criterio, el Partido Político Nacional que conserva su registro, pero que no será susceptible a recibir financiamiento público de acuerdo al Artículo 52, Numeral 1 de la Ley General de Partidos es el Partido de la Revolución Democrática, debido a que no logró reunir el 3-tres por ciento de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenidos de manera conjunta de las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, aunque a nivel federal si obtuvo el porcentaje de votación que le permite permanecer como partido político nacional.

El partido político RED Rectitud, Esperanza Demócrata queda excluido de recibir financiamiento público local debido a que se encuentra en etapa preventiva de pérdida de registro como partido político local, al no haber obtenido el porcentaje de votación requerida de acuerdo los resultados obtenidos de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, según se determinó en el acuerdo CEE/CG/209/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El partido Encuentro Social, no tiene derecho a recibir financiamiento público local, por la pérdida de su registro a nivel nacional y por no tener el derecho a la acreditación como partido político local, lo anterior, al no haber obtenido los porcentajes mínimos requeridos del tres por ciento en alguna de las elecciones federales o locales, que prevén los artículos 94, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, según se establece en el acuerdo INE/CG1302/2018, emitido por el Instituto Nacional Electoral en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, así como de los porcentajes de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenido de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en el estado.

Ahora bien, es necesario mencionar que si bien es cierto que los resultados de la elección extraordinaria no son definitivos al encontrarse juicios relativos a dicha elección pendientes de resolver por la Sala Regional y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, su resultado no modificaría la situación jurídica en la que se encuentra el otrora partido político Encuentro Social, puesto que al no haber participado en dicha elección, no podría aumentar su porcentaje de votación.

Lo anterior de acuerdo con la información que fue proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral, mediante su oficio número DOYEE/0021/2019, de fecha once de enero del presente año, en la que tomó en consideración lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, al resolver el medio de impugnación identificado como SM-JDC-721/2018 y acumulados, así como la resolución SUP-REC-1036/2018 y acumulados, dictada en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se muestra en la siguiente tabla:

#### TABLA IV VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN PROCESO ELECTORAL 2017-2018<sup>10</sup>

<sup>9</sup>Consultable en la siguiente página de internet: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/JRC/SUP-JRC-00440-2014.htm>

<sup>10</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/0021/2019, de fecha once de enero del presente año, en la que tomo en consideración lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinomial, al resolver el medio de impugnación identificado como SM-JDC-721/2018 y acumulados, así como la resolución SUP-REC-1036/2018 y acumulados, dictada en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ayuntamientos después de resolución JI-332/2018 y sus acumulados, dictada en sesión de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Ayuntamientos	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados
Partido Acción Nacional	31.76%	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	26.68%	18.95%
Partido de la Revolución Democrática	0.82%	0.98%
Partido del Trabajo	5.27%	4.44%
Partido Verde Ecologista de México	3.47%	5.55%
Movimiento Ciudadano	3.63%	10.86%
Nueva Alianza	2.39%	3.16%
MORENA	10.57%	16.40%
Partido Encuentro Social	0.92%	1.45%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	0.53%	0.60%

Por lo tanto, los Partidos Políticos que contendieron en el proceso electoral 2017-2018, que serán sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del tres por ciento de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local son: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza y Morena.**

Por lo anterior, se presenta a continuación la tabla que contiene el porcentaje de votación obtenida en la elección ordinaria de los partidos políticos con representación en el Congreso, excluyendo de dicho listado la votación obtenida por los Partidos de la **Revolución Democrática, Encuentro Social y RED Rectitud, Esperanza Demócrata**, ya que el primero no tiene derecho a recibir financiamiento público en los términos antes precisados, el segundo perdió su registro a nivel nacional sin derecho a su acreditación como partido político local, y el tercero se encuentra en etapa de prevención al no haber obtenido el porcentaje requerido para la conservación de su registro como partido político local.

**TABLA V**  
DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE POR PARTIDO POLÍTICO, PARA LA ASIGNACIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%
Partido Nueva Alianza	65,400	3.5891%
Morena	339,358	18.6238%
Subtotal	1,822,176	100.0000%
Nulos		
Candidatos no registrados		
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.0000%</b>

De esta manera, la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos por concepto del 70% se detalla en la tabla siguiente:

**TABLA VI**  
ASIGNACIÓN DEL 70% DE MANERA PROPORCIONAL A PARTIDOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, INCISO B)
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%	\$47,104,716.77
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%	\$31,105,041.67
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%	\$7,286,215.04
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%	\$9,110,842.37
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%	\$17,819,701.99
Partido Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%	\$5,187,385.98
Morena	339,358	18.6238%	\$26,917,139.65
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$144,531,043.48</b>

**TABLA VII**  
SUMATORIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL EJERCICIO 2019 CON BASE EN LA UMA 2018

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL UMA 2018
Partido Acción Nacional	\$8,848,839.40	\$47,104,716.77	\$55,953,556.16
Partido Revolucionario Institucional	\$8,848,839.40	\$31,105,041.67	\$39,953,881.07
Partido del Trabajo	\$8,848,839.40	\$7,286,215.04	\$16,135,054.44
Partido Verde Ecologista de México	\$8,848,839.40	\$9,110,842.37	\$17,959,681.77
Movimiento Ciudadano	\$8,848,839.40	\$17,819,701.99	\$26,668,541.38
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$8,848,839.40	\$5,187,385.98	\$14,036,225.38
Morena	\$8,848,839.40	\$26,917,139.65	\$35,765,979.04
<b>Total</b>	<b>\$61,941,875.78</b>	<b>\$144,531,043.48</b>	<b>\$206,472,919.25</b>

III. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE **ENERO 2019** PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

$$FPO_{enep_1...p_7} = (FPO_{uma_8p_1...p_7}) / (12)$$

**TABLA VIII**

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Partido Acción Nacional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma_8p_1</sub>	=	\$55,953,556.16
Financiamiento Público Ordinario Partido Revolucionario Institucional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma_8p_2</sub>	=	\$39,953,881.07
Financiamiento Público Ordinario Partido del Trabajo <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma_8p_3</sub>	=	\$16,135,054.44
Financiamiento Público Ordinario Partido Verde Ecologista de México <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma_8p_4</sub>	=	\$17,959,681.77
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma_8p_5</sub>	=	\$26,668,541.38

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Partido Nueva Alianza Nuevo León <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,8p6</sub>	=	\$14,036,225.38
Financiamiento Público Ordinario Partido Morena <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,8p7</sub>	=	\$35,765,979.04
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	=	12 meses		12
Financiamiento Público Ordinario enero 2019 Partido Acción Nacional	=	FPO <sub>enep1</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2019 Partido Revolucionario Institucional	=	FPO <sub>enep2</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2019 Partido del Trabajo	=	FPO <sub>enep3</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2019 Partido Verde Ecologista de México	=	FPO <sub>enep4</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2019 Movimiento Ciudadano	=	FPO <sub>enep5</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2019 Partido Nueva Alianza Nuevo León	=	FPO <sub>enep6</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario enero 2019 Morena	=	FPO <sub>enep7</sub>	=	?

<sup>1</sup> Financiamiento Público determinado en la TABLA VII del presente Dictamen

$$FPO_{enep1} = (FPO_{uma,8p1}) / (12)$$

$$FPO_{enep1} \text{ Partido Acción Nacional} = (\$55,953,556.16) / (12)$$

$$FPC_{enep1} \text{ Partido Acción Nacional} = \underline{\$4,662,796.35}$$

$$FPO_{enep2} = (FPO_{uma,8p2}) / (12)$$

$$FPO_{enep2} \text{ Partido Revolucionario Institucional} = (\$39,953,881.07) / (12)$$

$$FPO_{enep2} \text{ Partido Revolucionario Institucional} = \underline{\$3,329,490.09}$$

$$FPO_{enep3} = (FPO_{uma,8p3}) / (12)$$

$$FPO_{enep3} \text{ Partido del Trabajo} = (\$16,135,054.44) / (12)$$

$$FPO_{enep3} \text{ Partido del Trabajo} = \underline{\$1,344,587.87}$$

$$FPO_{enep4} = (FPO_{uma,8p4}) / (12)$$

$$FPO_{enep4} \text{ Partido Verde Ecologista de México} = (\$17,959,681.77) / (12)$$

FPOenep<sub>4</sub> Partido Verde Ecologista de México = \$1,496,640.15

$$FPOenep_5 = (FPO_{uma,8}p_5) / (12)$$

FPOenep<sub>5</sub> Movimiento Ciudadano = (\$26,668,541.38) / (12)

FPOenep<sub>5</sub> Movimiento Ciudadano = \$2,222,378.45

$$FPOenep_6 = (FPO_{uma,8}p_6) / (12)$$

FPOenep<sub>6</sub> Partido Nueva Alianza Nuevo León = (\$14,036,225.38) / (12)

FPOenep<sub>6</sub> Partido Nueva Alianza Nuevo León = \$1,169,685.45

$$FPOenep_7 = (FPO_{uma,8}p_7) / (12)$$

FPOenep<sub>7</sub> Morena = (\$35,765,979.04) / (12)

FPOenep<sub>7</sub> Morena = \$2,980,498.25

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados como se expone en la tabla siguiente:

**TABLA IX**  
COMPOSICIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO  
PARA EL MES DE ENERO 2019

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL UMA 2018	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2019
Partido Acción Nacional	\$8,848,839.40	\$47,104,716.77	\$55,953,556.16	\$4,662,796.35
Partido Revolucionario Institucional	\$8,848,839.40	\$31,105,041.67	\$39,953,881.07	\$3,329,490.09
Partido del Trabajo	\$8,848,839.40	\$7,286,215.04	\$16,135,054.44	\$1,344,587.87
Partido Verde Ecologista de México	\$8,848,839.40	\$9,110,842.37	\$17,959,681.77	\$1,496,640.15
Movimiento Ciudadano	\$8,848,839.40	\$17,819,701.99	\$26,668,541.38	\$2,222,378.45
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$8,848,839.40	\$5,187,385.98	\$14,036,225.38	\$1,169,685.45
Morena	\$8,848,839.40	\$26,917,139.65	\$35,765,979.04	\$2,980,498.25
<b>Total</b>	<b>\$61,941,875.78</b>	<b>\$144,531,043.48</b>	<b>\$206,472,919.25</b>	<b>\$17,206,076.60</b>

Una vez determinado el monto a ministrar de manera mensual a los Partidos Políticos con base en la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho (\$80.60), se obtiene la cantidad correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, quedando de la siguiente forma:

**TABLA X**  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO TOTAL  
A DISTRIBUIR EN EL MES DE ENERO 2019

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL MES DE ENERO 2019
Partido Acción Nacional	\$4,662,796.35
Partido Revolucionario Institucional	\$3,329,490.09
Partido del Trabajo	\$1,344,587.87
Partido Verde Ecologista de México	\$1,496,640.15
Movimiento Ciudadano	\$2,222,378.45
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$1,169,685.45
Morena	\$2,980,498.25
<b>Total</b>	<b>\$17,206,076.60</b>

**SEGUNDO APARTADO**  
CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO  
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FEBRERO A DICIEMBRE 2019

I. BASES Y CRITERIOS EN LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Ahora bien, se procede a determinar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos para el año dos mil diecinueve, con base en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecinueve, es decir, la cantidad de **\$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional)**, el cual entra en vigor el uno de febrero de este año, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización el cual a la letra dice:

*“Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.”*

Cabe señalar, que a la cantidad que resulte de las fórmulas con la UMA 2019, se deberá reducir el monto determinado en el financiamiento público ordinario total para el mes de enero dos mil diecinueve.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 44, fracción I, incisos a. y b. de la Ley Electoral para el Estado; y 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local se otorgará mediante la asignación presupuestal que determina el Congreso del Estado, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

La Comisión Estatal Electoral presupuesta para el financiamiento público de los partidos políticos una cantidad mínima resultante del 65% de la Unidad de Medida y Actualización por el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, para actividades ordinarias permanentes de los partidos, considerando los datos de referencia actualizados:

II. DETERMINACIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE FEBRERO A DICIEMBRE 2019 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FÓRMULA PARA CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO

$$FPOT_{uma_{19}} = (Uma_{p19}) * (PE)$$

TABLA XI

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario con base a la UMA 2018	=	$FPO_{Uma_{18}}$	=	\$206,472,919.25
Financiamiento Público Ordinario con base a la UMA 2019	=	$FPO_{Uma_{19}}$	=	?
Unidad de Medida y Actualización 2019 <sup>1</sup>	=	$Uma_{19}$	=	\$84.49
Proporción de la Unidad de Medida y Actualización	=	$Uma_{p19}$	=	?
Padrón Electoral al 31 de Julio de 2018 <sup>2</sup>	=	PE		3,941,075

<sup>1</sup> Publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho: Información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/NRFE/JLE/NL/0063/2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve.

**Desarrollo Aritmético:**

Paso 1.- Obtener la proporción de la UMA 2019 para base de cálculo:

$$Uma_{p19} = (Uma_{19}) * (65\%)$$

$$Uma_{p19} = (\$84.49) * (0.65)$$

$$Uma_{p19} = \$54.92$$

Paso 2.- Aplicar el cálculo de la Fórmula de Financiamiento Ordinario 2019:

$$FPO_{Uma_{19}} = (Uma_{p19}) * (PE)$$

$$FPO_{Uma_{19}} = (\$54.92) * (3,941,075)$$

$$FPO_{Uma_{19}} = \$216,443,839.00$$

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS (CON BASE EN LA UMA 2019)
<b>\$216,443,839.00</b>

Paso 3.- Determinar el Financiamiento Público Ordinario de febrero a diciembre 2019 con base en la UMA 2019, restando el Financiamiento Público Ordinario del mes de enero con base en la UMA 2018:

TABLA XII

$$FPO_{feb-dic} = (FPO_{Uma_{19}}) - (FPO_{ene_{19}})$$

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre, con base a la UMA 2019	=	$FPO_{feb-dic}$	=	?



VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Total con base a la UMA 2019	=	FPO <sub>Tuma19</sub>	=	\$216,443,839.00
Financiamiento Público Ordinario Total enero con base a la UMA 2018 <sup>1</sup>	=	FPO <sub>Tene19</sub>	=	\$17,206,076.60

<sup>1</sup> Tabla X Financiamiento Público Ordinario Total a distribuir el mes de enero de dos mil diecinueve de este mismo dictamen.

$$FPO_{feb-dic} = (FPO_{Tuma19}) - (FPO_{Tene19})$$

$$FPO_{feb-dic} = (\$216,443,839.00) - (\$17,206,076.60)$$

$$FPO_{feb-dic} = \underline{\underline{\$199,237,762.40}}$$

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS FEBRERO A DICIEMBRE 2019 (CON BASE EN LA UMA 2019)
<b>\$199,237,762.40</b>

Esta cantidad resultante se distribuirá de acuerdo con el orden que establece la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su Artículo 44, Fracción I incisos:

- a) El treinta por ciento de la cantidad total aprobada por el Congreso del Estado para el financiamiento público, deberá entregarse, conforme al calendario presupuestal que para el efecto determine la Comisión Estatal Electoral, en ministraciones conformadas en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el mismo.

Monto del Fondo del 30% para asignación igualitaria UMA 2019
<b>\$59,771,328.72</b>

- b) El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción al porcentaje de votos que cada uno de los partidos políticos hubiese obtenido en la anterior elección de diputados locales.

Monto del Fondo del 70% para asignación proporcional a resultados de elección anterior, UMA 2019
<b>\$139,466,433.68</b>

Las cantidades a otorgar a los partidos políticos como financiamiento público deben ser indexadas trimestralmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

III. PROCEDIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE FEBRERO A DICIEMBRE 2019

A) *El treinta por ciento de forma igualitaria:*

**TABLA XIII**  
ASIGNACIÓN DEL 30% DE MANERA IGUALITARIA A PARTIDOS CON PRESENCIA EN EL CONGRESO DEL ESTADO

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL
Partido Acción Nacional	\$8,538,761.25
Partido Revolucionario Institucional	\$8,538,761.25
Partido del Trabajo	\$8,538,761.25
Partido Verde Ecologista de México	\$8,538,761.25
Movimiento Ciudadano	\$8,538,761.25
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$8,538,761.25
Morena	\$8,538,761.25
<b>Total</b>	<b>\$59,771,328.72</b>

B) *El setenta por ciento en proporción al porcentaje de votos:*

**TABLA XIV**  
VOTACIÓN TOTAL Y POR PARTIDO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2018<sup>11</sup>

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	593,873	27.8103%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	18.3642%
Partido de la Revolución Democrática	20,302	0.9507%
Partido del Trabajo	91,861	4.3017%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	5.3790%
Movimiento Ciudadano	224,662	10.5206%
Partido Nueva Alianza	65,400	3.0626%
Morena	339,358	15.8917%
Partido Encuentro Social	29,921	1.4012%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	12,479	0.5844%
Candidatos Independientes	184,281	8.6296%
Subtotal	2,069,159	96.8960%
Nulos	64,150	3.0041%
Candidatos no registrados	2,135	0.1000%
<b>Total</b>	<b>2,135,444</b>	<b>100.0000%</b>

Para efectos de obtener la determinación de los partidos que son o no susceptibles a recibir financiamiento público ordinario correspondiente al 70%, se desprende el siguiente razonamiento:

<sup>11</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/0021/2019, de fecha once de enero del presente año, en la que tomo en consideración lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver el medio de impugnación identificado como SM-JDC-721/2018 y acumulados, así como la resolución SUP-REC-1036/2018 y acumulados, dictada en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En principio debe considerarse el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio SUP-JRC-463/2014<sup>12</sup>, en el que respecto a la aplicación del citado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó que de acuerdo con tal precepto para que un partido político nacional cuente con tales recursos deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate.

Criterio que fue adoptado por el Consejo General de este órgano electoral al emitir el acuerdo CEE/CG/02/2016 relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al año dos mil dieciséis, mismo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al resolver el recurso de apelación identificado como RA-001-2016 y su acumulado RA-002/2016, interpuestos por los partidos políticos MORENA y Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, tomando en consideración dicho criterio, el Partido Político Nacional que conserva su registro, pero que no será susceptible a recibir financiamiento público de acuerdo al Artículo 52, Numeral 1 de la Ley General de Partidos es el Partido de la Revolución Democrática, debido a que no logró reunir el tres por ciento de la votación válida emitida de acuerdo a los resultados obtenidos de manera conjunta de las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, aunque a nivel federal si obtuvo el porcentaje de votación que le permite permanecer como partido político nacional.

El partido político RED Rectitud, Esperanza Demócrata queda excluido de recibir financiamiento público local, debido a que se encuentra en etapa preventiva de pérdida de registro como partido político local, al no haber obtenido el porcentaje de votación requerida de acuerdo los resultados obtenidos de manera conjunta en las pasadas elecciones ordinaria y extraordinaria celebradas en la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, según se determinó en el acuerdo CEE/CG/209/2018 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho-.

Ahora bien, es necesario mencionar que si bien es cierto que los resultados de la elección extraordinaria no son definitivos al encontrarse juicios relativos a dicha elección pendientes de resolver por la Sala Regional y la Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, su resultado no modificaría la situación jurídica en la que se encuentra el otrora partido político Encuentro Social, puesto que al no haber participado en dicha elección, no podría aumentar su porcentaje de votación.

Lo anterior de acuerdo con la información que fue proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/0021/2019, de fecha once de enero del presente año, en la que tomó en consideración lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver el medio de impugnación identificado como SM-JDC-721/2018 y acumulados, así como la resolución SUP-REC-1036/2018 y acumulados, dictada en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el financiamiento se determina como se muestra en la siguiente tabla:

**TABLA XV**  
**VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR PARTIDO POLÍTICO**  
**EN PROCESO ELECTORAL 2017-2018<sup>13</sup>**

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Ayuntamientos	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados
Partido Acción Nacional	31.76%	28.70%
Partido Revolucionario Institucional	26.68%	18.95%
Partido de la Revolución Democrática	0.82%	0.98%

<sup>12</sup>Consultable en la siguiente página de internet: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2014/JRC/SUP-JRC-00440-2014.htm>

<sup>13</sup> De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral, mediante su oficio número DOYEE/0021/2019, de fecha once de enero del presente año, en la que tomo en consideración lo determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, al resolver el medio de impugnación identificado como SM-JDC-721/2018 y acumulados, así como la resolución SUP-REC-1036/2018 y acumulados, dictada en sesión de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ayuntamientos después de resolución JI-332/2018 y sus acumulados, dictada en sesión de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Partido Político	Porcentaje obtenido en la elección de Ayuntamientos	Porcentaje obtenido en la elección de Diputados
Partido del Trabajo	5.27%	4.44%
Partido Verde Ecologista de México	3.47%	5.55%
Movimiento Ciudadano	3.63%	10.86%
Nueva Alianza	2.39%	3.16%
MORENA	10.57%	16.40%
Partido Encuentro Social	0.92%	1.45%
RED, Rectitud, Esperanza Demócrata	0.53%	0.60%

Por lo tanto, los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral 2017-2018, que son sujetos a financiamiento público, ya que obtuvieron más del 3% de la votación válida emitida en el pasado proceso electoral local son: **Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza Nuevo León y Morena.**

Por lo anterior, se presenta a continuación la tabla que contiene el porcentaje de votación obtenida en la elección ordinaria de los partidos políticos con representación en el Congreso, excluyendo de dicho listado la votación obtenida por el **Partido de la Revolución Democrática, Encuentro Social y RED Rectitud, Esperanza Demócrata**, ya que la primera no tiene derecho a recibir financiamiento público en los términos antes precisados, el segundo perdió su registro a nivel nacional sin derecho a su acreditación como partido político local, y el tercero se encuentra en etapa de prevención al no haber obtenido el porcentaje requerido para la conservación de su registro como partido político local.

**TABLA XVI**  
DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE POR PARTIDO POLITICO, PARA LA ASIGNACIÓN DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2019

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN TOTAL
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%
Partido Nueva Alianza	65,400	3.5891%
Morena	339,358	18.6238%
Subtotal	1,822,176	100.0000%
Nulos		
Candidatos no registrados		
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.0000%</b>

De esta manera, la distribución y/o asignación del financiamiento público de los partidos políticos por concepto del 70% se detalla en la tabla siguiente:

**TABLA XVII**  
ASIGNACIÓN DEL 70% DE MANERA PROPORCIONAL A PARTIDOS

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES	% PROPORCIONAL DE VOTACIÓN EFECTIVA	FINANCIAMIENTO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, INCISO B)
Partido Acción Nacional	593,873	32.5914%	\$45,454,088.61
Partido Revolucionario Institucional	392,157	21.5214%	\$30,015,068.92
Partido del Trabajo	91,861	5.0413%	\$7,030,893.87
Partido Verde Ecologista de México	114,865	6.3037%	\$8,791,583.20
Movimiento Ciudadano	224,662	12.3293%	\$17,195,269.79
Partido Nueva Alianza Nuevo León	65,400	3.5891%	\$5,005,611.29
Morena	339,358	18.6238%	\$25,973,918.00
<b>Total</b>	<b>1,822,176</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$139,466,433.68</b>

**TABLA XVIII**  
FINANCIAMIENTO ORDINARIO TOTAL POR PARTIDO  
PARA FEBRERO A DICIEMBRE 2019

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70 % (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL UMA 2019
Partido Acción Nacional	\$8,538,761.25	\$45,454,088.61	\$53,992,849.86
Partido Revolucionario Institucional	\$8,538,761.25	\$30,015,068.92	\$38,553,830.17
Partido del Trabajo	\$8,538,761.25	\$7,030,893.87	\$15,569,655.11
Partido Verde Ecologista de México	\$8,538,761.25	\$8,791,583.20	\$17,330,344.44
Movimiento Ciudadano	\$8,538,761.25	\$17,195,269.79	\$25,734,031.03
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$8,538,761.25	\$5,005,611.29	\$13,544,372.54
Morena	\$8,538,761.25	\$25,973,918.00	\$34,512,679.24
<b>Total</b>	<b>\$59,771,328.72</b>	<b>\$139,466,433.68</b>	<b>\$199,237,762.40</b>

IV. DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019  
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

$$FPO_{feb-dic} p_1 \dots p_7 = (FPO_{uma,19} p_1 \dots p_7) / (11)$$

**TABLA XIX**

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Partido Acción Nacional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,19</sub> p <sub>1</sub>	=	\$53,992,849.86
Financiamiento Público Ordinario Partido Revolucionario Institucional <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,19</sub> p <sub>2</sub>	=	\$38,553,830.17
Financiamiento Público Ordinario Partido del Trabajo <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,19</sub> p <sub>3</sub>	=	\$15,569,655.11
Financiamiento Público Ordinario Partido Verde Ecologista de México <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,19</sub> p <sub>4</sub>	=	\$17,330,344.44
Financiamiento Público Ordinario Movimiento Ciudadano <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,19</sub> p <sub>5</sub>	=	\$25,734,031.03
Financiamiento Público Ordinario Partido Nueva Alianza Nuevo León <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma,19</sub> p <sub>6</sub>	=	\$13,544,372.54

VARIABLES				
Financiamiento Público Ordinario Partido Morena <sup>1</sup>	=	FPO <sub>uma<sub>19</sub></sub> p <sub>7</sub>	=	\$34,512,679.24
Número de meses en los que se tiene que dividir el financiamiento	=	11 meses		11
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2019 Partido Acción Nacional	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>1</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2019 Partido Revolucionario Institucional	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>2</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2019 Partido del Trabajo	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>3</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2019 Partido Verde Ecologista de México	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>4</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2019 Movimiento Ciudadano	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>5</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2019 Partido Nueva Alianza Nuevo León	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>6</sub>	=	?
Financiamiento Público Ordinario febrero a diciembre 2019 Partido Morena	=	FPO <sub>feb-dic</sub> p <sub>7</sub>	=	?

1 Cantidad determinada TABLA XVII. de este mismo dictamen.

$$FPO_{feb-dic} p_1 = (FPO_{uma_{19}} p_1) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_1 \text{ Partido Acción Nacional} = (\$53,992,849.86) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_1 \text{ Partido Acción Nacional} = \underline{\$4,908,440.90}$$

$$FPO_{feb-dic} p_2 = (FPO_{uma_{19}} p_2) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_2 \text{ Partido Revolucionario Institucional} = (\$38,553,830.17) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_2 \text{ Partido Revolucionario Institucional} = \underline{\$3,504,893.65}$$

$$FPO_{feb-dic} p_3 = (FPO_{uma_{19}} p_3) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_3 \text{ Partido del Trabajo} = (\$15,569,655.11) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_3 \text{ Partido del Trabajo} = \underline{\$1,415,423.19}$$

$$FPO_{feb-dic} p_4 = (FPO_{uma_{19}} p_4) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_4 \text{ Partido Verde Ecologista de México} = (\$17,330,344.44) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p_4 \text{ Partido Verde Ecologista de México} = \underline{\$1,575,485.86}$$

$$FPO_{feb-dic} p5 = (FPO_{uma,9} p5) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p5 \text{ Movimiento Ciudadano} = (\$25,734,031.03) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p5 \text{ Movimiento Ciudadano} = \underline{\$2,339,457.37}$$

$$FPO_{feb-dic} p6 = (FPO_{uma,9} p6) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p6 \text{ Partido Nueva Alianza Nuevo León} = (\$13,544,372.54) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p6 \text{ Partido Nueva Alianza Nuevo León} = \underline{\$1,231,306.59}$$

$$FPO_{feb-dic} p7 = (FPO_{uma,9} p7) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p7 \text{ Morena} = (\$34,512,679.24) / (11)$$

$$FPO_{feb-dic} p7 \text{ Morena} = \underline{\$3,137,516.29}$$

Por lo tanto, realizados los procedimientos, cálculos aritméticos y de distribución y/o asignación precisados anteriormente, se determinan los montos mensuales integrados que deberán de recibir todos los partidos políticos que son susceptibles de recibir financiamiento público ordinario para sus actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año dos mil diecinueve, como se expone en la tabla siguiente:

**TABLA XX**  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS  
MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2019

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 30% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso a)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL 70% (ARTÍCULO 44 FRACC. I, inciso b)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL UMA 2019	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2019
Partido Acción Nacional	\$8,538,761.25	\$45,454,088.61	\$53,992,849.86	\$4,908,440.90
Partido Revolucionario Institucional	\$8,538,761.25	\$30,015,068.92	\$38,553,830.17	\$3,504,893.65
Partido del Trabajo	\$8,538,761.25	\$7,030,893.87	\$15,569,655.11	\$1,415,423.19
Partido Verde Ecologista de México	\$8,538,761.25	\$8,791,583.20	\$17,330,344.44	\$1,575,485.86
Movimiento Ciudadano	\$8,538,761.25	\$17,195,269.79	\$25,734,031.03	\$2,339,457.37
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$8,538,761.25	\$5,005,611.29	\$13,544,372.54	\$1,231,306.59
Morena	\$8,538,761.25	\$25,973,918.00	\$34,512,679.24	\$3,137,516.29
<b>Total</b>	<b>\$59,771,328.72</b>	<b>\$139,466,433.68</b>	<b>\$199,237,762.40</b>	<b>\$18,112,523.85</b>

Finalmente, una vez determinadas las cantidades precisadas en los dos apartados que anteceden, se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año dos mil diecinueve, como se expone en la tabla siguiente:

**TABLA XXI**  
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2019

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA EL MES DE ENERO 2019, CON BASE EN LA UMA 2018 PRIMER APARTADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE 2019, CON BASE EN LA UMA 2019 SEGUNDO APARTADO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL ANUAL
Partido Acción Nacional	\$4,662,796.35	\$53,992,849.86	\$58,655,646.20
Partido Revolucionario Institucional	\$3,329,490.09	\$38,553,830.17	\$41,883,320.26
Partido del Trabajo	\$1,344,587.87	\$15,569,655.11	\$16,914,242.98
Partido Verde Ecologista de México	\$1,496,640.15	\$17,330,344.44	\$18,826,984.59
Movimiento Ciudadano	\$2,222,378.45	\$25,734,031.03	\$27,956,409.48
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$1,169,685.45	\$13,544,372.54	\$14,714,057.99
Morena	\$2,980,498.25	\$34,512,679.24	\$37,493,177.50
<b>Total</b>	<b>\$17,206,076.60</b>	<b>\$199,237,762.40</b>	<b>\$216,443,839.00</b>

A continuación, se plasman las cantidades de financiamiento público ordinario, que recibirán los partidos políticos de manera mensual durante el ejercicio dos mil diecinueve, de la manera siguiente:

TABLA XXII

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2018)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$4,662,796.35	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90
Partido Revolucionario Institucional	\$3,329,490.09	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65
Partido del Trabajo	\$1,344,587.87	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19
Partido Verde Ecologista de México	\$1,496,640.15	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86
Movimiento Ciudadano	\$2,222,378.45	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$1,169,685.45	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59
Morena	\$2,980,498.25	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29
<b>Total</b>	<b>\$17,206,076.60</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$58,655,646.20
Partido Revolucionario Institucional	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$41,883,320.26
Partido del Trabajo	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$16,914,242.98
Partido Verde Ecologista de México	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$18,826,984.59
Movimiento Ciudadano	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$27,956,409.48
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$14,714,057.99
Morena	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$37,493,177.50
<b>Total</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$216,443,839.00</b>

En razón de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales precisadas en el presente proyecto de dictamen; se **propone**:

**PRIMERO.** Aprobar el proyecto de dictamen por el que se resuelve respecto al monto de financiamiento público ordinario que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2019.

**SEGUNDO.** Aprobar que la Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, presente para su resolución, el proyecto de acuerdo relativo a este dictamen al Consejo General de esta Comisión Estatal.

(Rúbricas)

Lic. Ricardo Chavarría de la Garza  
Director de Organización y Estadística  
Electoral

(Rúbricas)

Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre  
Director de Fiscalización a Partidos  
Políticos

**Cantidades a recibir los partidos políticos con motivo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año dos mil diecinueve**



De esta forma, se propone al Consejo General como financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve, las cantidades siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	ENERO (UMA 2018)	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Partido Acción Nacional	\$4,662,796.35	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90
Partido Revolucionario Institucional	\$3,329,490.09	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65
Partido del Trabajo	\$1,344,587.87	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19
Partido Verde Ecologista de México	\$1,496,640.15	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86
Movimiento Ciudadano	\$2,222,378.45	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$1,169,685.45	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59
Morena	\$2,980,498.25	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29
<b>Total</b>	<b>\$17,206,076.60</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>

PARTIDO POLÍTICO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Partido Acción Nacional	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$4,908,440.90	\$58,655,646.20
Partido Revolucionario Institucional	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$3,504,893.65	\$41,883,320.26
Partido del Trabajo	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$1,415,423.19	\$16,914,242.98
Partido Verde Ecologista de México	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$1,575,485.86	\$18,826,984.59
Movimiento Ciudadano	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$2,339,457.37	\$27,956,409.48
Partido Nueva Alianza Nuevo León	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$1,231,306.59	\$14,714,057.99
Morena	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$3,137,516.29	\$37,493,177.50
<b>Total</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$18,112,523.85</b>	<b>\$216,443,839.00</b>

## 2. PUNTO DE ACUERDO

En razón de lo anterior, se propone al Consejo General el presente proyecto de acuerdo por el que se resuelve lo relativo al financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2019; de conformidad con los preceptos legales de la Constitución Federal, la Constitución Local; la LEGIPE; la LGPP; la Ley Electoral, se **acuerda**:

**ÚNICO.** Se **aprueba** el financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes correspondientes al año 2019, en los términos del presente acuerdo.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Estatal Electoral; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; por **estrados** a los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y hágase del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, la aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtra. Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck; Ing. Sara Lozano Alamilla; Mtra. Claudia Patricia de la Garza Ramos; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; y, Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Dr. Mario Alberto Garza Castillo  
Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín  
Secretario Ejecutivo